

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 076-03

QUE CONOCE EL RECURSO EN RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 043-03 DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, QUE DISPUSO EL REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA (FM) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) de marzo de 2003, el Consejo Directivo de este órgano regulador adoptó su Resolución No. 043-03, cuyo dispositivo es el siguiente:

***PRIMERO: DISPONER** el reordenamiento del segmento de la banda que va desde los 88.1 MHZ a los 107.9 Khz del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, correspondiente al servicio de Radiodifusión Sonora por ondas métricas en con modulación de frecuencia o en frecuencia modulada (FM), según lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y de conformidad con el cuadro que se anexa a la presente Resolución.*

***SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado pueda formular sus observaciones, comentarios o sugerencias al proceso de reordenamiento dispuesto mediante esta Resolución.*

***PARRAFO:** Los comentarios y observaciones por parte de los interesados, deberán hacerlas por escrito, y depositarlas en las oficinas del INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), ubicadas en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, del Distrito Nacional.*

TERCERO: DISPONER que el prestador del servicio de radiodifusión sonora que bajo el proceso de reordenamiento deba cambiar de frecuencia, dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que reciba del INDOTEL al respecto, para efectuar los ajustes técnicos a la nueva frecuencia asignada y cesar de transmitir a través de la frecuencia anterior.

CUARTO: *DISPONER que, en caso de que, durante el plazo que ha sido otorgado para presentar comentarios y observaciones, fuese depositada en el INDOTEL alguna documentación o sugerencia que deba ser acogida por el INDOTEL, y fuese necesario realizar cambios al referido reordenamiento, el INDOTEL procederá a introducir las modificaciones pertinentes.*

QUINTO: *DISPONER que el INDOTEL dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dentro del plazo indicado precedentemente, con apego a los principios que ordena y manda la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.*

SEXTO: *ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de circulación nacional, así como en el Boletín Oficial de la institución, y en la página web que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.*

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) de julio de 2003, el **INDOTEL** hizo de conocimiento público, mediante su publicación en varios diarios de circulación nacional, la forma en que quedarían reordenadas las estaciones de frecuencia modulada (FM), tanto del Distrito Nacional como del interior del país.

RESULTA: Que en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil tres (2003), la sociedad **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.**, por intermedio de su abogado apoderado, el Lic. Pedro Antonio Martínez Sánchez, interpuso formal recurso de reconsideración contra la citada Resolución No. 043-03, en el cual concluye solicitando lo siguiente:

“UNICO: Dejar sin efecto la resolución 043-03 en lo que respecta a la reubicación de la emisora Radio Util, la cual según esta resolución operaría en la frecuencia de los 102.9 MHZ.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha sido apoderado por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.**, para que conozca el Recurso en Reconsideración que ha interpuesto en fecha cuatro (4) de agosto de 2003, en contra de la Resolución No. 043-03, aprobada por dicho Consejo Directivo en fecha diecisiete (17) de marzo de 2003, la cual dispuso el reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM) en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de julio de 2003, el **INDOTEL** publicó en varios periódicos de circulación nacional los distintos gráficos y diagramas mostrando la forma en que quedarían reubicadas las estaciones de

frecuencia modulada en el Distrito Nacional y en el interior del país, con motivo del citado reordenamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 96.1 de la Ley No. 153-98, las decisiones del Consejo Directivo podrán ser objeto de un Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible;

CONSIDERANDO: Que **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** interpuso su Recurso de Reconsideración mediante escrito depositado en fecha cuatro (4) de agosto de 2003, razón por la cual el mismo fue interpuesto fuera del plazo hábil establecido por la Ley No. 153-98 a esos fines, y en tal virtud, debe ser declarado inadmisibles por este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, las conclusiones esbozadas por la sociedad **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** en su citado recurso de reconsideración de fecha cuatro (4) de agosto, cuya interposición este Consejo Directivo considera inadmisibles por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, fueron igualmente expuesta por dicha sociedad mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de julio de 2003, es decir, dentro del plazo establecido por el ordinal segundo de la citada Resolución No. 043-03, el cual otorgó un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la Resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado pudiera formular sus observaciones, comentarios o sugerencias al proceso de reordenamiento; comunicación ésta a la cual el **INDOTEL** dio respuesta mediante su comunicación de fecha doce (12) de agosto de 2003; por lo que este Consejo Directivo entiende que de cualquier manera y a pesar del rechazo de su recurso, la sociedad **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** ha sido debidamente informada sobre el contenido de sus observaciones y reparos al proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 043-03, de este Consejo Directivo, del diecisiete (17) de marzo de 2003;

VISTA: Los distintos gráficos y diagramas contentivos del reordenamiento de la banda de frecuencia modulada (FM) en todo el territorio nacional.

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** en fecha cuatro (4) de agosto de 2003;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS COMPROBACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto en fecha cuatro (4) de agosto de 2003, por la sociedad **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.**, contra la Resolución No. 043-03, del Consejo Directivo del INDOTEL, por haber sido interpuesto fuera del plazo legal;

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a **COMUNICACIONES Y MEDIOS NACIONALES, S. A.** con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo